
España y sus leyes sobre interrupción voluntaria del embarazo: contexto y actores

Alicia Márquez Murrieta*

Desde el 3 de marzo de 2010 España cuenta con una nueva ley titulada “de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo”, la que, entre otras modificaciones, liberaliza la práctica del aborto hasta la semana 14 de gestación. Su aprobación fue resultado de largos años de debates, luchas y transformaciones.

Observar lo ocurrido en otras latitudes permite visibilizar fenómenos que ayudan a pensar la realidad mexicana, otorgando claves de lectura para el futuro.¹ Permite, por ejemplo, observar cómo se han establecido relaciones entre las leyes sobre aborto y otros sistemas como el de salud, qué problemas han tenido que enfrentar y cómo se han podido resolver.

Igual que en México, en España el catolicismo tiene una presencia muy fuerte y el Vaticano ejerce gran presión sobre ciertos temas. En este contexto, comprender cómo se dieron las transformaciones legislativas, respecto al aborto, de 1985 y 2010 en España, puede arrojar luz sobre el quehacer de los legisladores con posturas liberales y laicas ante las presiones de grupos religiosos.

Contexto político posfranquista

La legislación española en materia de aborto sufrió una fuerte transformación como consecuencia tardía del fin de la era franquista y del cambio democrático vi-

* GIRE agradece la colaboración de la Dra. Alicia Márquez Murrieta, Profesora Investigadora del Instituto Mora, México.

¹ Bajo la Colección Revisiones de GIRE, también se publicó un texto sobre Francia, en tanto caso paradigmático en la transformación de las leyes sobre aborto y en la percepción social con respecto a su práctica. Sin ser textos comparativos, sí se sustentan en casos similares, cercanos a México en algunos aspectos, por lo que conocerlos ayuda a nutrir la reflexión y la elaboración de estrategias discursivas y de acción.

vido en el país, proceso que supuso, entre otras cosas, debates intensos al interior y al exterior de los recintos legislativos, así como cambios en diversas instituciones, como las del sector salud.

Con la muerte de Francisco Franco la redacción de una nueva Constitución se convirtió en un asunto urgente para España. Por supuesto, el proceso no fue sencillo y llevó a los principales actores políticos y sociales a momentos de fuerte tensión política. Después de largos debates, la nueva *Constitución Española* fue aprobada por las Cortes en sesiones plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado el 31 de octubre de 1978, ratificada por los ciudadanos españoles mediante un referéndum el 6 de diciembre de 1978,² y sancionada ante las Cortes por el Rey Juan Carlos I el 27 de diciembre del mismo año.

A partir de ese momento, se dieron fuertes enfrentamientos entre los principales partidos políticos e importantes actores sociales, para definir el rumbo de algunos temas que habían quedado poco claros o totalmente ausentes en la Constitución. Asuntos como el divorcio, el aborto, la anticoncepción, fueron llevados así al debate público.

Al morir Franco, fue urgente preparar una nueva Constitución. El documento estuvo listo en diciembre de 1978, pero algunos temas (como el aborto) no fueron incluidos. Comenzó entonces un intenso debate público, para definir el rumbo de esos asuntos polémicos.

Las posturas liberal, demócratacristiana y socialdemócrata al interior del partido Unión de Centro Democrático (UCD), entonces en el poder, sostenían posiciones encontradas —en algunas ocasiones francamente irreconciliables— con respecto a algunos temas, como el del aborto. Por otro lado, entre la UCD, los otros partidos políticos y diversos actores sociales hubo negociaciones sobre términos y temas que consideraban debían tener más precisión en la Constitución. Por ejemplo, los partidos que negociaron finalmente la carta magna retiraron la propuesta de redacción inicial “todas las personas tienen derecho a la vida” para introducir “todos tienen derecho

a la vida”, cediendo a las presiones de la derecha más férrea.³ El texto final, localizado en la Sección 1ª, titulada “De los derechos fundamentales y de las libertades públicas”, bajo el Artículo 15, “Derecho a la vida”, quedó redactado de la siguiente manera: “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra”.

² La participación en el referéndum fue de “67,11% y la abstención del 32,89%. Los votos afirmativos suman el 87,87% y los negativos el 7,84%. Los votos en blanco alcanzan un porcentaje del 3,54%” (Prego, 2000: 81-82).

³ Puntualizaciones sobre el tema realizadas —mediante correos electrónicos— por Justa Montero, participante en el movimiento feminista español desde 1975. De hecho, para ella, como para muchas otras activistas feministas españolas, la redacción final del Artículo 15 constitucional fue la que permitió que se presentaran ante el Tribunal Constitucional (TC) los “Recursos de Inconstitucionalidad” de los proyectos de ley sobre aborto, que tuvieron a la nueva legislación en la materia en suspenso hasta 1985.

La llegada al poder de Felipe González, del Partido Socialista Obrero Español (PSOE), en 1982 abrió sin duda el espacio de participación y permitió que ciertas demandas y actores sociales pudieran hacerse visibles en la arena pública e incidir en la política institucional. Además, otorgó la posibilidad para establecer una relación diferente con el Vaticano. En ese sentido es muy elocuente lo dicho por González al Papa Juan Pablo II en 1983:⁴ “[E]l Código Penal debe ser el mínimo común ético que nos homologue a todos [...] no puede usted pretender que yo sea el brazo civil ejecutor de la moral de la Iglesia, que respeto porque he sido educado en ella. Ese papel no es nuestro” (citado en Prego, 2000: 198).

Previamente a la reunión entre ambos mandatarios, Juan Pablo II había realizado una visita a España, sin privarse de señalar enfáticamente aquello que según la Iglesia católica debería ser rechazado por los católicos: la anticoncepción, despenalizada años atrás bajo el mandato de Adolfo Suárez (1978); el divorcio, aprobado bajo el gobierno de Leopoldo Calvo-Sotelo (1981); y el aborto, tema que estaba inscrito en los documentos de campaña del PSOE, en tanto proyecto legislativo.⁵

La llegada al poder de Felipe González (PSOE) en 1982 abrió el espacio para que ciertas demandas sociales entraran a la agenda política.

La modificación legal de 1985. Antecedentes, principales actores y acontecimientos

En el contexto de una mayor apertura política, algunos grupos feministas, que venían actuando de manera conjunta desde los años setenta, desarrollaron en los años ochenta un discurso sobre el aborto, alineado de una manera más clara con sus visiones teórico-pragmáticas. En 1981 la Coordinadora Estatal de Organizaciones Feministas del Estado español (CEOFEE), organizó las *Jornadas estatales por el derecho al aborto* en las cuales profundizaron su posición sobre esta práctica, relacionándola de una manera más estrecha con reflexiones de corte feminista. Así, empezaron a integrar la temática en relación con concepciones teóricas como el modelo sexual dominante, la reivindicación del propio cuerpo, el derecho de las mujeres a decidir. En cuanto a la estrategia de acción, a partir de este momento propusieron la legalización de la interrupción del embarazo y la práctica de abortos por parte del movimiento, como forma de presión y denuncia frente a la ilegalidad y la clandestinidad en la que se llevaban a cabo (CEOFEE, 2007: 13).

En esos años, se dieron también algunos acontecimientos que contribuyeron a colocar el tema en el espacio público. Sucesos que ayudaron a cristalizar los

⁴ El gobierno de González sostenía una relación difícil con la Iglesia católica en torno al tema del aborto, ya que ésta había impreso y distribuido en España catequismos escolares en los que se afirmaba que el aborto destruía una vida en formación.

⁵ Desde las campañas electorales, el PSOE había definido su relación con la temática del aborto, al incluir en su *Programa Electoral* la propuesta de modificar el Código Penal para “adecuarlo a la sociedad española”. Proponía la regulación de la interrupción del embarazo en aquellas situaciones en donde la vida de la mujer corriera peligro o en las que el producto presentara graves malformaciones, así como en casos de violación, asegurando “el respeto a la libre conciencia de cada ciudadano” (Programa electoral del PSOE, p. 35, Elecciones generales, octubre de 1982. Citado en Hernández, 1992: 165).

Grupos feministas que venían actuando desde los setenta, desarrollaron durante los ochenta estrategias de acción y un discurso integral sobre el aborto.

malestares que se estaban gestando acerca del maltrato a las mujeres y a los profesionales de la salud, básicamente por la persecución de la que eran objeto, la cual llegaba en algunas ocasiones hasta el encarcelamiento. Un caso fundamental fue el conocido como *las 11 de Bilbao*.

El caso de las 11 de Bilbao. 1979-1983

En 1979 se dio un proceso judicial por aborto en Bilbao. Se trataba de 11 mujeres que vivían en una penosa situación económica y que tenían ya varios hijos. La acusación era por haber abortado (procedimiento totalmente ilegal en España en ese momento) y las penas a que podían ser sometidas iban de seis meses y un día hasta los sesenta años.

Este caso tuvo gran trascendencia para el feminismo en España, especialmente para abrir el debate sobre el aborto. Las diferentes organizaciones feministas de todos los rincones del territorio nacional se movilizarían para apoyar a estas 11 mujeres (Martínez, s/f: 10).

Como sucedería varias veces a lo largo de los años, en octubre de 1979 se suspendió la vista oral del juicio. En Barcelona, Valencia, Sevilla, Canarias, Valladolid, Oviedo, Madrid, Zaragoza y Bilbao hubo numerosas manifestaciones en apoyo a estas mujeres. El 26 de octubre, ante la Audiencia de Bilbao, se manifestaron tres mil personas. Las movilizaciones fueron impulsadas por la Coordinadora Feminista Estatal que, siguiendo el ejemplo de las francesas,⁶ recogieron más de mil firmas de mujeres y hombres famosos que afirmaban haber abortado o colaborado en abortos clandestinos.

En junio de 1981 se dio una nueva vista del juicio de Bilbao, que se volvió a suspender ante la ausencia de dos de las acusadas.

El juicio tuvo lugar en 1982, lo que convocó nuevamente a infinidad de manifestaciones por el derecho al aborto. Finalmente, la Audiencia Provincial emitió su veredicto. La sentencia valoraba que las penosas situaciones sociales bajo las cuales estas mujeres habían interrumpido su embarazo, podrían ser consideradas como atenuantes, ya que se había recurrido a la práctica del aborto ante situaciones de extrema necesidad. Se sentaba con ello un precedente legal para la defensa de los derechos de la mujer. En 1983 las 11 mujeres de Bilbao fueron indultadas ("*La lucha...*", *Página abierta*, 2008: 13).

La sentencia, así como las movilizaciones feministas en torno al caso, fueron factores decisivos en el camino hacia una transformación de las leyes sobre aborto. También contribuyeron, ya en el terreno jurídico, a la discusión sobre los supuestos derechos del embrión y la interrogante acerca de si éstos podrían equipararse a los de una persona ya nacida, la mujer, quien además tenía garantías reconocidas constitucionalmente.

⁶ Ver Márquez Murrieta, Alicia, *La transformación legal y social de la práctica del aborto en Francia*, México, GIRE, 2008, [Revisiones], p. 5.

Otro acontecimiento importante, que otorgó a la práctica clandestina del aborto una gran visibilidad ante la sociedad española, fue cuando —a comienzos de los años ochenta— miles de mujeres españolas⁷ se autoincurparon públicamente de haber abortado:

[M]ás de un centenar de conocidas mujeres del mundo profesional, artístico e intelectual se autoincurparon de haber abortado en una campaña sin precedentes en España. La escritora y periodista Rosa Montero,^[8] una de las firmantes, lo recuerda: “Personalmente fue durísimo porque al hacerlo te enfrentabas a la familia y a mucha gente. Hoy no costaría casi nada, pero entonces fue muy difícil, tanto, que hubo alguna profesional que después de firmar se echó para atrás. Pero también hubo casos heroicos, como el de la ginecóloga Elena Arnedo,^[9] a la que podían inhabilitar profesionalmente. Me consta que tuvo grandes problemas en el hospital donde trabajaba. Fue un momento muy excitante. Tenías la sensación de que estabas contribuyendo a cambiar la historia de este país”.

Por primera vez, las españolas se vieron apoyadas por conocidos varones que firmaron peticiones de despenalización del aborto, o se autoincurparon de haber ayudado a realizarlo. (Aznárez, 2001)

En 1983 el Consejo de Ministros aprobó que el gobierno enviara a las Cortes el *Proyecto de Ley de Despenalización del Aborto*, donde se proponía la modificación del Artículo 417 del Código Penal para incluir tres supuestos bajo los cuales las mujeres podrían tener acceso a un aborto legal: por grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la mujer, ante un embarazo producto de una violación, o si el feto presentaba graves malformaciones, que darían por resultado un ser con “taras físicas o psíquicas”.¹⁰

Ante la posibilidad de modificar la ley, algunos grupos feministas establecieron públicamente su posición, criticando la propuesta porque consideraron que no solucionaba los problemas de las mujeres españolas, pues la mayor parte de los abortos se llevaba a cabo a partir de otras causas que las contempladas en el proyecto de ley. Independientemente de las diferencias entre estos grupos (entre el sistema de plazos o la despenalización de la práctica bajo algunos

⁷ En enero de 1981 se reunieron más de 26 mil firmas. Véase “La lucha...” en *Página abierta*, núm. 190, 2008, p. 13.

⁸ La escritora española Rosa Montero fue sensible desde esos años setenta a las demandas del movimiento feminista y desde entonces ha manifestado, en más de una ocasión, su cercanía con algunas de sus demandas.

⁹ Elena Arnedo, ginecóloga y escritora, con una larga trayectoria desde esos años hasta hoy en la lucha por los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, formó parte del “Comité de Personas Expertas sobre la situación de la interrupción del embarazo en España” convocado por el gobierno en 2008, el cual será mencionado más adelante.

¹⁰ Según Francisca García Gallego, ginecóloga y miembro de ACAI (Asociación de Clínicas Acreditadas para la Interrupción del Embarazo), el aborto fue una práctica prohibida en España hasta que se reguló en 1985. Sin embargo, añade: “En nuestra historia, sólo ha habido un corto periodo de tiempo donde el aborto era legal: durante la II República, siendo ministra de Sanidad Federica Montseny” (García Gallego, 2008). García Gallego se refiere a la *Ley de la Generalitat de Catalunya*, durante el período de la Segunda República.

supuestos),¹¹ coincidían en que se le debía otorgar a la mujer la posibilidad de decidir sobre su embarazo. Además, desde entonces afirmaban que el aborto debería dejarse fuera del Código Penal, pues mantenerlo en dicho ordenamiento contribuía a penalizar a las mujeres (sobre todo a aquellas en situaciones económicas o sociales más precarias) y no resolvía el problema. Otro factor importante de la movilización feminista fue la creación de las comisiones pro derecho al aborto a fines de los años setenta y durante los ochenta.

En 1983 se avanzó en un proyecto de ley para permitir el aborto bajo tres supuestos. Diversos actores sociales se movilizaron a favor y en contra. La Iglesia católica exigía vetarlo totalmente. Los grupos feministas demandaban una reforma de mayor envergadura.

Por su parte, la Iglesia católica española emitió su rechazo a través de una intensa campaña con el propósito de frenar la discusión del proyecto y su eventual aprobación. Tres días después de la discusión del proyecto de ley en el Congreso de los Diputados, la Conferencia Episcopal española emitió un comunicado calificando de “injusta, inaceptable y criminal” la propuesta, que —según la interpretación de la Iglesia— cuestionaba el Artículo 15 de la Constitución y el respeto a la vida que éste protegía. También el Obispo de Cuenca pidió públicamente al Rey que rechazara la ley, lo cual equivalía a pedirle al Jefe del Estado algo tan insólito como que vetara una ley aprobada por el Parlamento (Prego, 2000: 194), hecho que evidentemente generó gran polémica.

Otro ejemplo de la presión ejercida por la Iglesia católica fue la prohibición a Fernando Ledesma, Ministro de Justicia y responsable directo del proyecto de ley, para que asistiera a la procesión del *Corpus* en Toledo. En la revista *Ecclesia* se afirmaba: “El respeto a las creencias y a las tradiciones religiosas de la mayoría del pueblo pueden y deben los ministros, y los gobernantes en general, demostrarlo en sus acciones legislativas y de gobierno.” (citado en Prego, 2000: 196).

También se llevaron a cabo encuestas para medir la opinión de la ciudadanía. Según una realizada por el Centro de Investigaciones Sociales (CIS) en febrero de 1983, las tres indicaciones consideradas en la propuesta respondían a las circunstancias aceptables para dos tercios de los encuestados. En la encuesta también se incluyó otra posibilidad —seguramente a partir de lo expresado de manera pública por algunos grupos sociales (como los grupos feministas)—, con la pregunta acerca de la aceptabilidad del aborto por voluntad de la mujer, opción que recibió 25% de adhesión.

Después de meses de discusiones en el Congreso de los Diputados, el 30 de noviembre de 1983, la ley fue aprobada en el Senado por 110 votos a favor, 45 en contra y tres abstenciones, sólo debía volver al Congreso de los Diputados para su ratificación. Sin embargo, el Grupo Popular, al interior del Congreso de los

¹¹ Las indicaciones siguen un sistema de regla-excepción donde la regla es la prohibición del aborto, salvo en los supuestos permitidos. El sistema de plazos supone la libertad del aborto hasta determinado momento de la gestación.

Diputados, decidió recurrir al Tribunal Constitucional (TC), apelando al Artículo 15 de la carta magna para argumentar el carácter inconstitucional de la nueva ley. El TC admitió el trámite y la ley quedó en suspenso hasta el 11 de abril de 1985, momento en el que el Tribunal emitió positivamente su *Sentencia 53/1985*. La nueva versión fue aprobada y la *Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal* se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* (BOE) el 12 de julio de 1985.

La ley sobre aborto de 1985 fue el producto de múltiples factores, como los debates públicos, las movilizaciones feministas y la defensa de las personas que eran llevadas ante la justicia por un caso de aborto, así como la llegada al poder de un partido más proclive a apoyar el debate en este tipo de temas y la despenalización de dicho procedimiento. Su redacción fue la siguiente:

La nueva ley estuvo en suspenso hasta 1985, cuando el Tribunal Constitucional resolvió que la nueva legislación no contravenía la Constitución.

No será punible el aborto practicado por un médico, o bajo su dirección, en centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado y con consentimiento expreso de la mujer embarazada, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1ª Que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada y así conste en un dictamen emitido con anterioridad a la intervención por un médico de la especialidad correspondiente, distinta de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

En caso de urgencia por riesgo vital para la gestante, podrá prescindirse del dictamen y del consentimiento expreso.

2ª Que el embarazo sea consecuencia de un hecho constitutivo de delito de violación del artículo 429, siempre que el aborto se practique dentro de las doce primeras semanas de gestación y que el mencionado hecho hubiese sido denunciado.

3ª Que se presuma que el feto habrá de nacer con graves taras físicas o psíquicas, siempre que el aborto se practique dentro de las veintidós primeras semanas de gestación y que el dictamen, expresado con anterioridad a la práctica del aborto, sea emitido por dos especialistas de centro o establecimiento sanitario, público o privado, acreditado al efecto, y distintos de aquel por quien o bajo cuya dirección se practique el aborto.

Posterior a la aprobación de la *Ley 9/1985*, se publicó (BOE, 24 de noviembre de 1986) el *Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, sobre centros sanitarios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo*, con el que se establecían procedimientos específicos para garantizar de una manera más precisa el ejercicio de la ley. Aun si ayudó a hacer más claros los procedimientos, la reglamentación era prescriptiva y fomentó en los hechos una actitud persecutoria hacia los diversos servidores de la salud encargados de llevar a cabo esta práctica (CEOFEE, 2007).

Limitaciones de la ley de 1985

Algunos actores, entre ellos fundamentalmente los grupos feministas españoles y algunos médicos con posturas críticas, denunciaron poco tiempo después de su aprobación los límites de la ley y el no respeto a la misma por parte de algunos grupos sociales. Cinco eran las principales críticas:

1. No todas las comunidades autónomas¹² contaban con centros hospitalarios dispuestos a realizar abortos, aun si los hospitales de la Seguridad Social de estas comunidades cumplían con los requisitos exigidos por el Ministerio de Sanidad.
2. Tampoco había reglamentos y normativas detalladas y claras de los organismos competentes, lo que provocaba que en algunas ocasiones las mujeres vivieran obstáculos y confusión en el procedimiento a seguir.
3. Muchos médicos se declararon “objeto de conciencia” y la reglamentación no les exigía orientar a las mujeres hacia otros médicos no objeto de conciencia. Además, para el caso del aborto, no había una reglamentación clara y puntual capaz de sancionar a aquellos que no respetaran la ley. Tampoco se especificaba que los centros públicos deberían contar con al menos un médico no objeto de conciencia, con el fin de garantizar el servicio.
4. Existía una gran cantidad de trámites que dificultaban el acceso al aborto legal. Por ejemplo, al llegar a los hospitales las mujeres tenían que pasar por una Comisión de Evaluación que estudiaba el caso. Aun si el papel de dichas comisiones se restringía solamente a otorgar asesoría, en la práctica se erigieron como tribunales y negaban la posibilidad de un aborto, lo cual implicaba que estaban interpretando la ley, función que correspondía solo a los jueces.
5. Aun si estaba despenalizada la práctica bajo algunos supuestos, hubo actitudes contradictorias en algunas regiones del país puesto que se hicieron juicios a personas por haber practicado o experimentado un aborto. En efecto, antes y después de las modificaciones de 1985 hubo muchas detenciones, juicios y condenas a mujeres y profesionistas, que en algunas ocasiones llegaron a ser encarcelados.¹³

¹² España se divide desde 1978 en comunidades autónomas (actualmente son 17 comunidades y dos ciudades autónomas). Son entidades territoriales, con autonomía legislativa, competencias ejecutivas y facultad de administrarse mediante sus propios representantes. Aun si tienen autonomía legislativa, las leyes generales y —por supuesto— la Constitución se encuentran por encima de ellas. Con respecto a las leyes de aborto, en algunas ocasiones, se han presentado querrelas pero sólo son admitidas, con la posibilidad de suspender la ley, cuando entran en conflicto de intereses entre la ley de la comunidad autónoma y la del Estado español. En el marco actual, de la nueva ley sobre interrupción voluntaria del embarazo (IVE), a la cual regresaremos al final de este texto, la declaración del Ministro de Justicia, Francisco Caamaño es muy ilustrativa. Ante el interés actual del Partido Popular (PP) por acudir al TC para que anule la nueva ley, este Ministro señaló que las leyes son aprobadas por representantes legítimos de las comunidades autónomas y que el TC sólo suele suspender una norma cuando se da un conflicto de intereses entre la ley de la Comunidad Autónoma y la ley del Estado, para que las autoridades competentes sepan a cuál de ellas deben atenerse. Para él, dado que la ley sobre IVE es una norma general, no genera un conflicto de competencias (“El PP quiere...”, *Nueva Tribuna*, 31 de mayo de 2010).

¹³ Fenómeno poco recurrente en México, al menos hasta agosto de 2008, cuando —tras la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que declaró constitucional la despenalización del aborto en el Distrito Federal— se desató una ola conservadora en el país que recrudeció la persecución de mujeres que han tenido un aborto.

La ambigüedad tanto de la ley de 1985 como del decreto de 1986 provocaron actitudes contradictorias ante la legalización de la interrupción del embarazo, puesto que desde un principio los supuestos dependían de dictámenes preceptivos para poder llevarse a cabo el aborto, lo que provocó que muchos de estos documentos fueran utilizados en contra de los médicos, de los profesionales del sector salud y de las mujeres (CEOFE, 2007). Además, ello implicó que la decisión de la mujer estuviera siempre supeditada a la intervención de terceras personas, lo que contradecía derechos fundamentales de las mujeres como el de la intimidad y el de la privacidad (libre desarrollo de la personalidad) (*Informe...*, 2009: 3-4).¹⁴

Más adelante existió un intento de reforma, que aprobó el Consejo de Ministros el 7 de julio de 1996 y se envió a las Cortes: el *Proyecto de Ley Orgánica sobre regulación de la interrupción voluntaria del embarazo, núm. 121/109*, suscrito por los grupos Socialista e Izquierda Unida. Por diversos motivos no llegó a aprobarse en la última instancia, por lo que siguió operando el Artículo 417 bis del Código Penal de 1985.

La ley de 1985 tenía vacíos y ambigüedades que en la práctica supusieron inequidad, confusión, negación del servicio y persecución de mujeres y médicos.

Durante la última década del siglo XX, se hicieron visibles, también a través de la prensa, los obstáculos a los que se enfrentaban las mujeres y las difíciles condiciones bajo las cuales se ejecutaba la ley. El periódico *El País*, interesado en el tema desde sus inicios,¹⁵ publicó durante esos años varios reportajes muy completos que aportaron datos elocuentes, corroborando prácticamente punto por punto las críticas hechas a la ley desde su publicación: en 1997, 49,578 abortos se llevaron a cabo de manera legal en España, entre ellos sólo 1,329 (2.6%) se efectuaron en la red de hospitales públicos. En 1999, existían 33 centros públicos y 79 privados con autorización para practicar abortos, todos ellos debían informar al Ministerio de Sanidad. Sin embargo, entre los médicos de los hospitales públicos se utilizó masivamente la objeción de conciencia, la cual no se encontraba pertinentemente regulada y los médicos ni siquiera tenían que ratificarla por escrito, además de que incluso el jefe de servicio o el anestesista podían declararse objetores y obstaculizar el procedimiento (*El País*, 14 de abril y 30 de mayo de 1999).

Estos datos hicieron manifiesta la tendencia que se venía dando desde 1985: la privatización de la práctica del aborto en clínicas autorizadas, debido a las dificultades que se presentaban en los hospitales públicos y entre las diferentes comunidades autónomas. Este hecho dejó claras las desigualdades que enfrentaban las mujeres en función de la región de residencia, fenómeno que fue criticado como “inequidad territorial”.

¹⁴ Este *Informe*, que se cita en varias ocasiones, es un documento fundamental, ya que sirvió de base para la elaboración del anteproyecto de ley de interrupción voluntaria del embarazo, cuyo desarrollo será expuesto en la última parte de este texto.

¹⁵ El primer número de *El País Semanal* estuvo dedicado al tema del aborto: “Su primera portada, el 3 de octubre de 1976, estuvo protagonizada por las españolas que abortaban en Londres, unas 30,000 cada año” (Aznárez, 2001), portada que hacía eco de lo que sucedía en España y en otros países europeos: la enorme cantidad de mujeres que acudían al extranjero para poder practicarse abortos bajo mejores condiciones. Fenómeno conocido como “turismo abortivo”.

En la práctica, las clínicas privadas en donde desde 1985 se realizaban abortos de manera legal, solucionaron parcialmente el problema de la falta de cumplimiento de la ley por parte de los hospitales públicos. Muchas de ellas tuvieron desde un principio un marcado compromiso con las mujeres y con su derecho a tener un aborto legal bajo las mejores condiciones hospitalarias y psicológicas y no estaban interesadas en el aspecto económico de la práctica. Sin embargo, también mostraron los límites del sistema público de salud para hacer frente a una posibilidad legal.

El camino hacia la aprobación de una ley liberal sobre aborto

Al pensar en la transformación reciente de las leyes sobre aborto en España también es importante considerar la relación de España con otros países europeos, en los que, a partir de los años setenta, comenzó una fuerte tendencia legislativa de despenalización parcial con la acogida expresa de sistemas más o menos amplios de indicaciones o de plazos (Molina y Sieira, 2000).

La evidente necesidad de armonizar la legislación española con el entorno de la Unión Europea fue un factor que adquirió peso cuando el problema del aborto se empezó a analizar de nuevo.

La estrecha relación entre los países de la Unión Europea y el compromiso y la necesidad de armonizar cada vez más sus sistemas legales, así como las recomendaciones establecidas en diversos documentos internacionales en el sentido de analizar y modificar las leyes en materia de aborto, impactó también en el proceso de transformación de las leyes españolas sobre interrupción voluntaria del embarazo (IVE).

En este sentido es interesante señalar que la tendencia dominante en los ordenamientos europeos desde hace décadas es la de declarar la prevalencia de los derechos fundamentales de las mujeres en las primeras fases del embarazo, mientras que a partir de un determinado término, en cambio, pasa a valorarse superiormente al *nasciturus*¹⁶ (Informe..., 2009: 3). Sin embargo:

[L]a vigente regulación del aborto en España presenta importantes diferencias con este esquema y, por consiguiente, se aparta severamente de los modelos legislativos de todos los ordenamientos europeos vigentes. La necesidad de armonización en esta materia es diáfana, en particular porque nuestras normas mantienen obstáculos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la intimidad y privacidad de las mujeres cuando se encuentran ante la dramática situación de optar por la interrupción voluntaria del embarazo. En estos casos, y bajo toda clase de garantías legales, las mujeres deben tener la oportunidad de hacerlo en condiciones que aseguren una elección libre, informada y digna, tal como postula la Resolución 1607/2008 del Consejo de Europa. O si se prefiere, la mujer, como toda persona, posee un conjunto de derechos fundamentales reconocidos en nuestra ley fundamental, así como en otros textos internacionales, vinculados en el presente conflicto a los derechos a la vida e integridad física y moral (art. 15 CE), e intimidad (art. 18, 1º CE), por citar tan sólo los más determinantes. (Informe..., 2009: 3-4)

¹⁶ En latín, utilizado sobre todo en los instrumentos jurídicos para designar a aquel que ha de nacer; el concebido y no nacido.

Las organizaciones feministas con su trabajo de presión, de investigación y de movilización fueron otro factor muy importante para lograr avances legislativos en materia de aborto. En este sentido, la investigación realizada en 2007 por la CEOFEE, actor histórico y muy importante durante el proceso de modificación de la nueva ley, exponía con claridad los argumentos y los problemas que se han presentado a los sectores jurídico y de la salud, muchos de ellos visibles desde los años ochenta. Dos son fundamentales. El primero es que según datos del Ministerio de Sanidad y Consumo, en el año 2005, 91,664 mujeres habían interrumpido voluntariamente su embarazo —mujeres mayoritariamente solteras, sin hijos, asalariadas y con un nivel medio de estudios—. De este total, 36,696 (40%) eran menores de 24 años (CEOFEE, 2007: 37). Fenómeno que se debía atacar de frente con políticas integrales de educación y salud sexual y reproductiva, según señalaba la investigación.

El segundo punto que la investigación señalaba era el de las diferencias entre los diversos sistemas de salud del país. Afirmaba que la práctica del aborto debería haber estado incorporada en la red sanitaria pública desde un principio, ya que se trataba de una prestación de salud. Con ello el Estado hubiera asegurado la correcta ejecución de la ley. Según la normatividad, los abortos se podían realizar en hospitales públicos y clínicas privadas acreditadas para ello por el Ministerio de Sanidad. Sin embargo, del total de las IVE (91,664), 97.1% se habían realizado en centros privados acreditados para ello. Además, en el 2.9% que había abortado en hospitales públicos, se observaban enormes desigualdades entre unas comunidades autónomas y otras (CEOFEE, 2007: 40).

También se destacaban las causas por las cuales las mujeres recurrían a un aborto: del 100% de los procedimientos realizados en clínicas particulares, 97% de las mujeres se acogieron al supuesto de riesgo grave para la salud (indicación terapéutica),¹⁷ porcentaje que ascendió a 99% entre las menores de 25 años. El 3% de las mujeres se acogió a la indicación de riesgo de malformación fetal (indicación eugenésica) y el porcentaje de mujeres que abortaron tras haber sufrido una violación (indicación ética) representó apenas un 0.01%. De manera contrastante, del 100% de abortos efectuados en los hospitales públicos, los motivos por los que las mujeres habían solicitado un aborto cambiaban con respecto a las clínicas privadas: 58% había sido por riesgo para la salud de la mujer y 41% por riesgo de malformación fetal (CEOFEE, 2007: 33-34, 41).¹⁸

En la práctica, la ley de 1985 provocó la privatización de la interrupción legal del embarazo, a pesar de que estaba establecida como una prestación de salud.

¹⁷ Los porcentajes fueron realizados a partir del “Registro Oficial de IVEs de las Comunidades Autónomas”, el cual no permite conocer la diversidad de motivos que llevaban a una mujer a abortar, ya que sólo recogía los tres supuestos despenalizados a los que tiene que remitirse cualquier solicitud de aborto (CEOFEE, 2007: 33). Por lo tanto, en los datos retomados aquí, no se especifica el porcentaje de abortos por riesgo para la salud psíquica. Se menciona este hecho porque la diferencia fue fundamental en España desde 1985.

¹⁸ Las cifras mostraban pequeñas diferencias con respecto al 100% en el documento analizado, pero no se explicaba por qué.

La investigación fue muy elocuente acerca de las enormes diferencias entre los hospitales públicos y los privados, además de mostrar el uso masivo de la causal de riesgo para la salud de la mujer. Aun si en los datos presentados en la investigación no se especifica el porcentaje de mujeres que acudieron a la causal de salud psíquica, era conocido que se acudía a ella frecuentemente desde la despenalización de 1985. En la práctica, esta posibilidad legal sirvió para acceder a abortos de una manera más o menos liberal pero también hizo evidente la necesidad de que la ley fuera más clara y específica con respecto a las causales y a los procedimientos a seguir, así como que se tomara la decisión, de manera ya abierta, de liberalizar la práctica.

Uno de los argumentos en favor de la ley de 1985 es que había introducido la causal de salud psíquica, lo cual ponía sobre la mesa el concepto de salud como “bienestar integral” que la OMS había establecido en 1948.

Es innegable que esta posibilidad de aborto legal sirvió para que grupos de mujeres feministas de España y de otros países, particularmente de América Latina, desarrollaran reflexiones acerca de lo que significa *la salud física o psíquica* de una mujer y sobre el concepto de salud como un estado de bienestar integral. Como lo señala Blanca Rico (quien ha trabajado, desde finales de los ochenta, sobre políticas de salud pública en México): “No puede haber salud sin salud mental, como no puede haber bienestar sin salud mental”. Rico hace referencia al caso español señalando lo siguiente:

El beneficio psicológico de la mujer se ha puesto en primer plano en muchos países que han despenalizado el aborto. En la mayoría de estas naciones, la legislación reconoce explícitamente las bases de la salud mental para el aborto. En España, una de las tres causales permitidas para un aborto legal es la del riesgo para la salud psíquica de la mujer de continuar el embarazo, y es la que hoy aducen la mayoría de las españolas que abortan. (Rico, 2007)

El estudio realizado por la CEOFEE, así como otros surgidos en la primera década del siglo XXI, mostraron una vez más los problemas que se habían venido señalando años atrás, sobre todo el reclamo de hacer de la ley algo verdaderamente accesible en el sistema público de salud, que se garantizara además la presencia de doctores que no se acogieran a la cláusula de conciencia y que se asegurara así la equidad para todas las mujeres en el territorio español.

A la ley fuertemente cuestionada y al pobre desarrollo de políticas públicas por parte del Estado para garantizar su ejercicio, se añadió la publicación constante de informaciones alarmantes acerca de los riesgos a los que se enfrentaban todos los días los trabajadores de las clínicas en donde se practicaban abortos de manera legal. La publicación de nombres de algunas mujeres que habían abortado en clínicas localizadas en diversas regiones del país causó indignación, ya que mostraba la poca confidencialidad en el manejo de los datos. Con ello también se hizo patente y visible el hostigamiento que venían sufriendo estas clínicas por parte de la guardia civil, de autoridades locales, y de asociaciones de derecha como la llamada *La Vida Importa*. Informaciones que mostraban asimismo la práctica de organizaciones conservadoras que presionaban de distintas maneras a las clínicas y a su personal, llegando en algunas ocasiones a realizar acciones violentas o fuera de la ley.

Poco después, en julio de 2008, una enmienda a favor de revisar y actualizar la legislación sobre aborto fue presentada por los delegados del PSOE en su 37 Congreso. La propuesta fue discutida en la Comisión “Nuevas políticas e instituciones para una sociedad en igualdad”:¹⁹

Nuestro objetivo es garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva de toda la población y muy especialmente de las mujeres, incluyendo el derecho al control de la maternidad, a través de una adecuada información y uso universalizado de métodos anticonceptivos, con la finalidad de reducir el número de embarazos no deseados.

Consideramos que es necesaria la revisión y actualización de la legislación sobre el aborto, tras 23 años de su entrada en vigor, por los profundos cambios sociales y médico-científicos que han tenido lugar durante esta etapa y los avances logrados en materia de los derechos de las mujeres.

Apoyaremos la creación de un grupo de expertos y expertas que revisen el funcionamiento de esta ley y hagan una nueva propuesta para mejorar nuestra legislación, recogiendo las experiencias más innovadoras de las leyes europeas de indicaciones y plazos.

Desde el Partido Socialista defendemos tres criterios fundamentales en esta materia: la equidad territorial en la prestación de este servicio que debe estar incluido en la red sanitaria pública o concertada, garantizando la accesibilidad; la seguridad jurídica y el respeto a los derechos fundamentales de las mujeres y de los y las profesionales que las atienden y el respeto a la voluntad de las mujeres y al derecho a decidir sobre el control de su maternidad. (PSOE, 2008)

En este contexto diversas acciones se desarrollaron para apoyar un cambio a las leyes sobre aborto. Por ejemplo, a mediados de 2008 se estableció una campaña de adhesiones para la Plataforma a Favor del Derecho al Aborto (PFDA), la cual tenía el objetivo de lograr la mayor cantidad de personas adherentes para poder incidir en la política del Estado español para promover un cambio en la ley y su aplicación igualitaria en todo el territorio. Estaba conformada por diversas entidades y profesionales que hicieron un documento pidiendo la despenalización del aborto, el respeto a la confidencialidad de los datos, la regulación del derecho a la objeción de conciencia, la formación de profesionales capaces de practicar procedimientos seguros y el aborto libre y gratuito (Blogspot de AGASEX).

Se dio así, durante los últimos años de la primera década del nuevo siglo, una efervescencia de participación social en torno a esta temática. Algunas importantes organizaciones relacionadas con la planificación familiar, con las clínicas privadas, con la salud de la mujer, también se manifestaron públicamente señalando la necesidad de una nueva ley, de corte liberal, sobre la interrupción voluntaria del embarazo, proporcionando datos e investigaciones sobre la situación

¹⁹ Este partido había incluido en su programa electoral el tema del aborto y había realizado una propuesta de transformación del Código Penal desde 1982. Tal vez esto explique, en parte, por qué años después seguía interesado en el ajuste de las leyes sobre aborto y en el estudio de una legislación que se adecuara de mejor manera a la realidad española del nuevo siglo.

de dicha práctica en el país.²⁰ También, organizaciones feministas que se venían manifestando desde hacía varias décadas como la ya mencionada Coordinadora Estatal de Organizaciones Feministas del Estado español, manifestaron la urgencia de una transformación legal.

En este contexto, de armonización de las leyes en general —y las del aborto en particular— por los diversos países miembros de la Unión Europea, de informaciones contradictorias y alarmantes acerca de la práctica del aborto en el territorio español, de las ambigüedades históricas de la ley de 1985 y del decreto de 1986, de la vulnerabilidad de las mujeres y los profesionales y de la poca confidencialidad en la información, de la proclividad del PSOE para hacer modificaciones sustanciales a la ley sobre aborto, etcétera, Bibiana Aído, Ministra de la Igualdad, informó en 2008 que el gobierno había convocado a un comité de expertos, el cual analizaría la regulación de la interrupción del embarazo. Se conformaría con ocho expertos en el tema, de diversas profesiones y orientaciones ideológicas; las conclusiones de

Como en los ochenta, fue nuevamente el PSOE quien abrió el espacio para analizar y mejorar la legislación sobre aborto, en julio de 2008. Ello impulsó diversas acciones de organizaciones feministas que reclamaban una nueva y mejor ley.

dicho comité se unirían a las recomendaciones finales de una subcomisión creada por el Congreso de los Diputados para los mismos fines y servirían de base para la elaboración de una propuesta de ley sobre la IVE.

En marzo de 2009, se terminaron los trabajos de análisis de la Subcomisión Parlamentaria, en el seno de la Comisión de Igualdad del Congreso de los Diputados y se finalizó el *Informe del Comité de Personas Expertas sobre la situación de la interrupción voluntaria del embarazo en España y propuestas para una nueva regulación*. Con estos documentos era posible la elaboración de un Anteproyecto de Ley, cuya formulación se hizo pública durante el mes de mayo de 2009 con el título de “Anteproyecto de Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo”.

En esos años de 2008 y 2009, grupos de mujeres feministas crearon plataformas unitarias en diversas regiones del país, lo que mostró un esfuerzo de coordinación muy importante del movimiento feminista. En diversos eventos públicos conminaban al gobierno a realizar una nueva ley, capaz de garantizar en verdad el ejercicio del derecho de las mujeres a acceder a un aborto legal en las mejores condiciones y dentro de la red de salud pública. El 26 de septiembre de 2009 en Madrid, en una manifestación muy importante ante el Congreso de los Diputados, la Plataforma de Mujeres ante el Congreso presentó un comunicado firmado por una gran red de organizaciones feministas de todo el país, en el que hacían públicos los puntos que le solicitaban al gobierno. En el acto estuvieron presentes distintos grupos parlamentarios y una nutrida cantidad de mujeres.²¹

²⁰ Algunas organizaciones fueron: la Federación de Planificación Familiar de España, la Sociedad Española de Contracepción, la Federación de Asociaciones para la Defensa de la Sanidad Pública, la Asociación de Clínicas Acreditadas para la Interrupción del Embarazo.

²¹ Información puntualizada por Justa Montero en comunicaciones vía correo electrónico.

Iniciaban afirmando: “La práctica del aborto en este país es aún fuente de inseguridad jurídica para las mujeres y para el personal sanitario. La legislación con que contamos desde 1985 supone la criminalización del derecho a decidir sobre nuestra maternidad, nuestros cuerpos y nuestras vidas” (Mujeres ante el Congreso, 26 de septiembre de 2009).

Y continuaban pidiéndole al gobierno que tomara en cuenta algunas precisiones que consideraban fundamentales. Entre las más importantes se pueden señalar las siguientes:

1. Que el aborto voluntario se regulara en una ley específica y dejara de estar tipificado como delito, ya que mientras la IVE siguiera tipificada como delito se mantendría la inseguridad jurídica de las mujeres y de los profesionales de la salud;
2. Que la libre decisión de las mujeres no se limitara a las 14 primeras semanas, plazo que consideraban insuficiente, no sólo respecto a las aspiraciones históricas del movimiento feminista sino también respecto a las legislaciones europeas más avanzadas;
3. La supresión total de requisitos de tipo administrativo, que suponen un cuestionamiento de la capacidad de las mujeres para tomar decisiones sobre su vida;
4. Equiparar los derechos de las menores de 16 años ante una IVE con aquellos que ya tenían ante las demás intervenciones sanitarias, tanto en el ámbito de la decisión como en el de preservar la confidencialidad de la información. Ello mediante la modificación del Artículo 9 de la Ley de autonomía del paciente. Argumentaban que “si una joven tiene miedo de la reacción de su familia y eso la lleva a querer abortar sin informar a ésta, impedirlo provocaría un alto número de abortos clandestinos o su práctica en otros países”;
5. Señalaban algunos aspectos que debían ser precisados (criterios generales en torno al tema de la salud sexual y reproductiva): regular las responsabilidades de los centros sanitarios y la objeción de conciencia de sus profesionales; garantizar la equidad territorial y establecer un protocolo común para todo el Sistema Nacional de Salud, capaz de asegurar la prestación de la IVE en la red sanitaria pública, con posibilidades de acceso similares en todos los territorios; financiamiento público de productos anticonceptivos, así como la eliminación de todas las dificultades para el acceso a la anticoncepción de emergencia; incluir el tema del aborto en los estudios de medicina, enfermería y otras profesiones socio-sanitarias, con enfoque de género, y capacitar para su práctica tanto quirúrgica como farmacológica, con el fin de normalizar y de garantizar la preparación del conjunto de profesionales involucrados en dicho servicio; impulsar la educación sexual con enfoque de género en la enseñanza primaria y secundaria. (Síntesis del Comunicado de Mujeres ante el Congreso, 26 de septiembre de 2009)

Continuando con el camino para la aprobación de la ley, ese mismo 26 de septiembre de 2009, el Consejo de Ministros, después de darle el visto bueno al ya *Proyecto de Ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*, lo envió a las Cortes para su discusión y posible aprobación.

Tanto antes del conocimiento público de este proyecto, como después, las reacciones en contra fueron contundentes. En Madrid se llevaron a cabo varias manifestaciones, algunas muy concurridas, como la del 17 de octubre de 2009, que —si bien no congregó al millón de asistentes que las organizaciones pro vida esperaban— sumó a unas 56 mil personas (*Milenio*, 18 de octubre de 2009). La Iglesia católica también emitió comunicados. En noviembre de 2009 el vocero de

la Conferencia Episcopal, Juan Antonio Martínez Camino, lanzó afirmaciones de que los diputados que votaran a favor de la ley serían considerados “pecadores públicos” y no podrían comulgar, incluso llegó a amenazarlos con su posible excomunión, puesto que serían considerados como “herejes” (*Crónica*, 12 de noviembre de 2009).

Durante los meses de discusión de la ley, tanto al interior de los recintos legislativos, como entre los diversos sectores de la sociedad, varios fueron los puntos discutidos con fuerza. Entre éstos, hubo uno que generó gran polémica: la posibilidad

Tanto antes del conocimiento público del proyecto de nueva ley como después hubo reacciones de los diversos actores sociales. Las posibles transformaciones de la ley generaron gran polémica al interior y al exterior de los recintos legislativos.

de que las jóvenes de 16 y 17 años pudieran abortar sin la autorización de los padres. La argumentación acerca de este punto llevaba a la discusión pública la importancia de la autonomía que se le otorgaba al menor desde la Ley 41/2002 sobre la autonomía del paciente (BOE, 15 de noviembre de 2002), que otorgó a toda persona mayor de 16 y menor de 18 años, el derecho de decidir sobre cualquier intervención médica que se le fuera a practicar, salvo el aborto. Esta ley también señalaba la importancia del manejo confidencial de la información de los pacientes.

Finalmente, el pleno del Congreso de los Diputados aprobó el 17 de diciembre de 2009 el proyecto de reforma de la ley con 184 votos a favor, 158 en contra y una abstención. El 24 de febrero de 2010 el proyecto pasó al Senado en donde fue aprobado sin modificaciones por 132 votos a favor, 126 en contra y una abstención. La ley fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado* el jueves 4 de marzo de 2010 con el nombre de *Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo*, título elocuente que da cuenta de la visión amplia con la que se intenta abordar la práctica de la IVE. El período fijado para su entrada en vigor fue de cuatro meses a partir del día siguiente a su publicación, es decir que apenas el 5 de julio de 2010 comenzó su puesta en marcha y, a la fecha de edición del presente texto, todavía no se puede apreciar su funcionamiento.²²

En el Título II “De la interrupción voluntaria del embarazo” se especifican las condiciones bajo las cuales debe llevarse a cabo su práctica y las garantías en el acceso a la prestación de este servicio. En los artículos 14 y 15 se establece que se liberaliza la práctica hasta la semana 14 de gestación a petición de la embarazada y que se autoriza el aborto hasta la semana 22 en caso de grave riesgo para la vida o la salud de la mujer o ante graves anomalías en el feto. También se establece la posibilidad de recurrir al aborto, sin límite de

La Ley Orgánica 2/2010, que liberalizó la práctica de la IVE, fue aprobada en el Congreso de los Diputados en diciembre de 2009. El Senado ratificó esta decisión en febrero de 2010 y la ley se publicó en el BOE el 4 de marzo, por mandato del Rey Juan Carlos. Su entrada en vigor se estableció para el 5 de julio de 2010.

²² Independientemente de la breve descripción que hacemos aquí, la ley se puede leer integralmente en internet a través de la siguiente liga: <<http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/04/pdfs/BOE-A-2010-3514.pdf>> [consulta: 15 de junio de 2010].

tiempo, cuando se detectan anomalías fetales incompatibles con la vida o cuando el feto tenga una malformación extremadamente grave e incurable en el momento del diagnóstico.

En los casos de interrupción por causas médicas se solicitan dictámenes emitidos con anterioridad por médicos (uno o dos dependiendo del caso) distinto a aquel que practique el aborto (salvo en casos de urgencia para la salud o la vida de la mujer). Sin embargo, en el último caso, el de una malformación fetal, se solicita que la confirmación provenga de un comité clínico, cuyas funciones y características se encuentran establecidas en el Artículo 16 de la ley.

La nueva ley también otorga a las jóvenes de 16 y 17 años la posibilidad de decidir sobre la interrupción de un embarazo. Establece que deben informar al menos a uno de los representantes legales, padre o madre o personas con patria potestad o tutores, salvo en aquellos casos en los que “la menor alegue fundadamente que esto le provocará un conflicto grave, manifestado en el peligro cierto de violencia intrafamiliar, amenazas, coacciones, malos tratos, o se produzca una situación de desarraigo o desamparo” (Artículo 13, cuarto punto).

Las reacciones han sido a favor y en contra y se han manifestado con fuerza durante todo el proceso e inmediatamente después de la publicación de la ley.²³ La nueva ley representa, sin duda, avances en el respeto del derecho de las mujeres a decidir, puesto que permite el aborto hasta la semana 14 de gestación sin necesidad de que la solicitante desarrolle ninguna justificación pública. Es muy pronto para vaticinar cuáles serán los retos que la ley y su ejercicio habrán de enfrentar. Por lo pronto, y ante la experiencia de la ley de 1985, existe inquietud sobre la posibilidad de que se burocratice la práctica del aborto (mediante una enorme demanda de requisitos y documentos, o de un uso masivo del recurso de “objeción de conciencia” por parte de los médicos), sobre el respeto a los plazos establecidos en la ley y sobre la posible continuación de la privatización de la práctica. De momento, la suerte está echada y —seguramente— tanto las autoridades gubernamentales como los diversos actores sociales interesados en el bienestar de las mujeres, deberán sostener una vigilancia permanente para lograr el cabal funcionamiento de la nueva legislación, así como para observar las nuevas necesidades reglamentarias que su uso haga visibles.

²³ El 1 de julio de 2010 el Tribunal Constitucional admitió a trámite el “recurso de inconstitucionalidad” promovido por el Partido Popular y el gobierno de Navarra. La entrada en vigor de la ley el 5 de julio de 2010 se realizó con dicho trámite en curso. Habrá que estar atentos al fallo que emitirá el TC.

Fuentes de consulta

- Aznárez, Malén, “Del perejil a la píldora del día después” en *El primer “El País semanal”*, España, 2001, [Especiales 25 aniversario, 3]. Disponible en <<http://www.elpais.com/especiales/2001/25aniversario/especial/03/index.html>> [consulta: 2 de enero de 2010].
- Barreiro, Belén, *Democracia y conflicto moral: la política del aborto en España e Italia*, España, Ediciones Istmo, 2000, 253 pp.
- Blogspot de la Asociación Galega para a Saúde Sexual, <<http://agasex.blogspot.com/>> [consulta: 4 de enero de 2010].
- Cañas, Gabriela, “El 75% de las españolas que abortan renuncia a su derecho a la sanidad pública” en *El País*, España, 30 de mayo de 1999. Disponible en <http://www.elpais.com/articulo/sociedad/75/espanolas/abortan/renuncia/derecho/sanidad/publica/elpepisc/19990530elpepisc_7/Tes> [consulta: 29 de junio de 2010].
- Cifrián, Concha, Carmen Martínez e Isabel Serrano, *La cuestión del aborto*, Barcelona, ICARIA, 1986, 73 pp., [ocho de marzo, 3].
- “Conservadores marchan en España contra el aborto” en *Milenio*, México, 18 de octubre de 2009.
- Coordinadora Estatal de Organizaciones Feministas del Estado español (CEOFEE), *Interrupción voluntaria del embarazo. El derecho de las mujeres a decidir*, Madrid, CEOFEE, 2007, 62 pp.
- “Diputados españoles que apoyen aborto no podrán comulgar” en *Crónica*, México, 12 de noviembre de 2009.
- “El PP quiere sortear la soberanía popular suspendiendo el aborto” en *Nueva Tribuna*, España, 30 de mayo de 2010. Disponible en <<http://www.nuevatribuna.es/noticia.asp?ref=35505>> [consulta: 14 de junio de 2010].
- España (Leyes, Decretos, etc.), “Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal” en *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, España, núm. 166, 12 de julio de 1985, p. 22041. Disponible en <<http://www.boe.es/boe/dias/1985/07/12/pdfs/A22041-22041.pdf>> [consulta: 2 de julio de 2010].
- España (Leyes, Decretos, etc.), “Real Decreto 2409/1986, de 21 de noviembre, sobre centros sanitarios acreditados y dictámenes preceptivos para la práctica legal de la interrupción voluntaria del embarazo” en *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, España, núm. 281, 24 de noviembre de 1986, pp. 38959-38960. Disponible en <<http://www.boe.es/boe/dias/1986/11/24/pdfs/A38959-38960.pdf>> [consulta: 2 de julio de 2010].
- España (Leyes, Decretos, etc.), “Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica” en *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, España, núm. 274, 15 de noviembre de 2002, pp. 40126-40132. Disponible en <<http://www.boe.es/boe/dias/2002/11/15/pdfs/A40126-40132.pdf>> [consulta: 9 de julio de 2010].
- España (Leyes, Decretos, etc.), “Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo” en *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, España, núm. 55, 4 de marzo de 2010, pp. 21001-

21014. Disponible en <<http://www.boe.es/boe/dias/2010/03/04/pdfs/BOE-A-2010-3514.pdf>> [consulta: 15 de junio de 2010].
- García Gallego, Francisca, “La práctica de aborto en España” en *Página Abierta*, núm. 194, julio de 2008. Disponible en <<http://www.pensamientocritico.org/fragar0708.html>> [consulta: 14 de junio de 2010].
- Hernández Rodríguez, Gerardo, *El aborto en España: análisis de un proceso socio-político*, Madrid, Universidad Pontificia Comillas (UPCO), 1992.
- Informe del Comité de Personas Expertas sobre la situación de la interrupción voluntaria del embarazo en España y propuestas para una nueva regulación*, 5 de marzo de 2009, <<http://www.mujiresenred.net/IMG/pdf/INFORMECOMITE050309.pdf>> [consulta: 29 de marzo de 2010].
- “La lucha por el derecho al aborto” en *Página Abierta*, núm. 190, marzo de 2008, [Informe: El derecho al aborto], pp. 13-15. Disponible en <http://www.accionenred-andalucia.org/fileadmin/user_upload/Contenidos_de_la_pagina/documentos/feminismo/Informe00.pdf> [consulta: 11 de junio de 2010].
- Martínez González, María, “El movimiento feminista en la España contemporánea. Avances de una tesis en proceso de construcción”, <http://www.uv.es/iued/actividades/articulos/MMartinez_Valencia.pdf> [consulta: 30 de diciembre de 2009].
- Molina, Concepción y Sara Sieira, *El delito de aborto. Dimensión constitucional y penal*, Barcelona, BOSCH, 2000, 134 pp.
- Mujeres ante el Congreso, “26 de septiembre en Madrid: que se oiga nuestra voz, por una nueva ley del aborto sin recortes”, Comunicado de la Plataforma de Mujeres ante el Congreso de los Diputados, España, 26 de septiembre de 2009. Disponible en <<http://www.kaosenlared.net/noticia/26-septiembre-madrid-oiga-nuestra-voz-nueva-ley-aborto-sin-recortes>> [consulta: 29 de diciembre de 2009].
- Partido Socialista Obrero Español, “El PSOE apuesta por la consolidación de la laicidad del Estado. El Congreso aprobará también una enmienda a favor de actualizar la legislación sobre el aborto” en *Sala de Prensa del 37 Congreso del PSOE*, España, 5 de julio de 2008. Disponible en <<http://www.psoe.es/ambito/saladeprensa/news/index.do?action=view&id=205187>> [consulta: 20 de diciembre de 2009].
- Prego, Victoria, *Presidentes. Veinticinco años de historia narrada por los cuatro jefes de Gobierno de la democracia*, Barcelona, Plaza y Janés, 2000, 383 pp.
- Rico, Blanca, “Aborto, salud y bienestar”, México, GIRE, marzo 2007, [Hoja Informativa].
- “Una legislación sometida a todo tipo de obstáculos” en *El País*, España, 14 de abril de 1999, p. 33, [sección Sociedad].

Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.

María Luisa Sánchez Fuentes
Directora

Cuidado editorial: Mónica Maorenzic Benedito
Diseño y producción editorial: Alina Barojas Beltrán

España y sus leyes sobre interrupción voluntaria del embarazo: contexto y actores
© 2010 Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.
Viena 160, Colonia del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100,
México, D.F.
Teléfonos: 56 58 66 84 y 45
Sitio en Internet: www.gire.org.mx
Correo electrónico: correo@gire.org.mx

ISBN: 978-607-95339-2-2
1ª edición, julio de 2010

La presente publicación se terminó de imprimir en julio de 2010 en los
talleres de Impretei, S.A. de C.V.

Almería 17, Colonia Postal, Delegación Benito Juárez, C.P. 03410,
México D.F.

El tiraje consta de 500 ejemplares.